

RESOLUCIÓN

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO D. José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Reparación de caldera sin garantía.

El Árbitro Único, visto el expediente número 17/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para la reparación de una caldera que daba el fallo A-56, XXXX ha realizado las siguientes actuaciones:

- Sustitución de sifón que estaba picado. Factura de 1 de marzo de 2023, 113,73 €. Pagada. El reclamante no solicita su devolución.
- Sustitución de la placa base. Factura de 10 de marzo de 2023, 207,08 €. No se cobra mano de obra. Se encuentra sin pagar y se impugna.
- Sustitución de un electrodo mal calibrado. Octubre de 2023. No se ha facturado.

El reclamante solicita que se le exima de abonar las facturas de las dos últimas actuaciones, en cuanto la caldera sigue dando el mismo fallo y se soluciona reseteando el sistema.

SEGUNDO.- XXXX alega principalmente que tras dos primeras reparaciones efectuadas, la caldera se dejó en observación y que no se comunicó incidencia alguna hasta siete meses después.

TERCERO.- El presente arbitraje se resuelve en equidad.

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- El hecho de que en octubre de 2023 se tuviera que sustituir un electrodo porque la caldera daba el mismo fallo, es una evidencia de que la caldera no quedó debidamente reparada con las dos intervenciones anteriores.

Ahora bien, tampoco se está en condiciones de asegurar que si no se hubiera sustituido la placa base la caldera ahora podría funcionar reseteando el sistema.

Por ello, en el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia, se considera que, de alguna manera, para que no se produzca un enriquecimiento injusto por parte del reclamante, porque la placa base se ha sustituido y supone una mejora de la caldera que puede haber supuesto que ahora funcione con el reseteo, en cierta medida debe ser costeada por el reclamante, medida que se estima en un treinta por ciento para que la distribución equitativa de su coste no sea a precio de mercado sino a coste de fábrica.

Así pues el reclamante ha de abonar de dicha factura 62,12 €.

Se le dispensa de abonar la factura pendiente de emitir por la sustitución del electrodo.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por XXXX contra XXXX, de modo que queda anulada la factura 23-2175 de 10 de marzo de 2023 (207,08 €) y se debe emitir nueva factura por 62,12 € en los términos más arriba expuestos. La actuación consistente en la sustitución del electrodo no debe facturarse.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Salamanca, en la fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta

La Secretaria Arbitral

Fdo.: D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE